



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 4969 promulgada el 18 de junio de 2014, mediante el Decreto n° 732/14 y publicada el reciente 3 de julio, en el Boletín Oficial de la provincia n° 5264, que modifica integralmente la ley D n° 2584 por iniciativa del Poder Ejecutivo provincial, define en su artículo 1° quienes constituyen los beneficiarios de dicha norma, indicando que "tienen derecho a los beneficios que otorga la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la misma: a) Ex soldados conscriptos y civiles que tuvieron participación en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de baja, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto Nacional n° 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, bajo condición de que no se encuentren percibiendo retiro jubilatorio de la fuerza armada a la que perteneció.-"

Define por lo tanto una expresa diferenciación entre los veteranos de guerra a partir de su condición de civiles o de cuadros militares que tuvieron participación activa en el Teatro de Operaciones Militar del Atlántico Sur y una contradicción con lo establecido por la Normativa Provincial y Nacional preexistente. Deja establecida además una situación de desigualdad ante la ley y desatiende el concepto básico jubilatorio respecto a que el haber retiro de los oficiales y de los suboficiales es producto de los años de servicio que tiene, es decir por los años que trabajó y no por su calidad de Veterano de guerra.

Aunque redundante y casi obvio, vale la pena recordar que el Retiro del Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad es equivalente a una jubilación, y que la misma es una prestación de carácter económico que protege legalmente el pase de un trabajador activo a la condición de pasivo y protege la ausencia de ingresos vinculada a la actividad laboral desarrollada en su vida.

En este sentido fue el ex Presidente Néstor Kirchner quien impuso justicia e igualdad a través del Decreto ley n° 886/05 estableciendo expresamente que se debe dejar "sentado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la Patria...". Estableció asimismo que "el artículo 1° de la ley n° 24892 extendió el beneficio establecido por las leyes n° 23848



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y n° 24652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encontraban en situación de retiro o baja voluntaria y no gozaban de derecho a pensión alguna en virtud de la ley n° 19101 y sus modificatorias, que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur”.

Consideró además “que el otorgamiento de las pensiones en cuestión implica un reconocimiento a aquellos soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, resulta necesario reconsiderar las actuales incompatibilidades previstas por la legislación vigente”.

Por otro lado hay que resaltar que la ley provincial D n° 4238 que fue sancionada y promulgada en el año 2007 y que modifica el artículo 1° de la ley provincial D n° 2584 definía expresamente a los beneficiarios de los alcances de los beneficios otorgados con la incorporación de los oficiales y sub oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro voluntario u obligatorio siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6° del decreto n° 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Entendemos entonces que se deben aclarar los alcances del artículo 1° de la ley n° 4969, no solo por el concepto de igualdad ante la ley mencionado sino también por los antecedentes normativos y el perjuicio que se produce desplazando a los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en situación de retiro en su calidad de veteranos de guerra, sin argumentación justificativa alguna. Esta aclaración debe hacerse en coincidencia con los conceptos vertidos y definidos como lineamientos provinciales y nacionales a partir de la legislación vigente que establece expresamente la incorporación a los beneficios otorgados a los veteranos de Guerra en la figura de la totalidad de los ex soldados conscriptos y civiles, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Es así entonces que proponemos se modifique el inciso a) del artículo 1° de la ley D n° 2584, modificado por el artículo 1° de la ley n° 4969, en la forma descripta, suprimiendo el artículo el artículo 4° de la ley n° 4969 que sustituyó al artículo 5° de la ley D n° 2584.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificación. Se modifica el inciso a) del artículo 1° de la ley D n° 2584, modificado por el artículo 1° de la ley n° 4969, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Tienen derecho a los beneficios que otorga la presente:

- a) Ex soldados conscriptos y civiles que tuvieron participación en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto Nacional n° 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Abrogación. Se abroga el artículo 4° de la ley n° 4969 que sustituyó al artículo 5° de la ley D n° 2584.

Artículo 3°.- De forma.